



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; HASTA POR DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y AFECTE EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A ESE MUNICIPIO, RESPECTO DEL CRÉDITO AUTORIZADO.

Fecha de Aprobación	2002/01/30
Fecha de Promulgación	2002/02/22
Fecha de Publicación	2002/02/28
Vigencia	2002/03/01
Decreto Número	450
Expidió	XLVIII Legislatura
Publicación Oficial	4172 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que el H. Congreso del Estado tiene, entre sus facultades autorizar la deuda pública del Estado y decretar la forma de cubrirla, además cuenta con atribuciones que la Ley de Deuda Pública le otorga para autorizar al Ejecutivo del Estado la

afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales les correspondan al Estado y a los Municipios; así como autorizar al Titular del Poder Ejecutivo a constituir al Estado en Aval de los Municipios; a todo esto corresponde la solicitud del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para obtener un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, mediante el aval del Gobierno del Estado otorgado por el Titular del Ejecutivo, quien atento a la relación que debe existir entre pueblo y gobierno, presentó una Iniciativa de Decreto en la que recoge la inquietud del Municipio y hace la respetuosa solicitud al Congreso de las autorizaciones a que tiene competencia, para ello se inserta la relatoría y exposición de motivos.

Para que el Gobierno del Estado de Morelos logre alcanzar el desarrollo económico y social programado para la presente gestión gubernamental, es necesario que sume sus esfuerzos a la realización de los proyectos de trabajo de todos y cada uno de los Municipios que constituyen parte integrante del Estado de Morelos, coadyuvando dentro del marco jurídico de su actuación, a la realización de las acciones que se implementen por el Municipio en beneficio de la población.

El reto planteado para el Gobierno Morelense en los próximos años, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consiste en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, mediante un ejercicio transparente de los recursos disponibles, al tiempo que se avance en la modernización de los sectores estratégicos para lograr el desarrollo socioeconómico auto sostenible que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, tomando en cuenta el promedio nacional, cobrando relevancia la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de gobierno, lo que habrá de lograrse mediante el esfuerzo y trabajo conjunto de los Municipios y el Estado de Morelos, al ser el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, formuló su Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento para precisar sus objetivos, estrategias y prioridades para incidir en el desarrollo integral del Municipio, estableciendo líneas estructurales que permitan lograr el desarrollo de todos los integrantes de la comunidad con bienestar y armonía, quienes requieren de mayor infraestructura y de la eficientación de los servicios que habrán de permitirles el disfrute de mejores condiciones de vida, siendo necesario para ello, solicitar del Gobierno Estatal, su intervención para la obtención del financiamiento que permita la realización de las acciones municipales y la ejecución de las inversiones públicas productivas que se tienen programadas.

Atento a lo anterior y con la finalidad de obtener los recursos económicos suficientes para la realización de las obras anteriormente mencionadas, el Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil uno, autorizó al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, para que realice todos los trámites legales necesarios para la obtención de un crédito hasta por el monto total de \$ 2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., como apoyo al Programa de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos del Municipio derivados de las inversiones públicas productivas, que representan el ocho punto nueve por ciento de las participaciones en ingresos federales y del Ramo treinta y tres, que corresponden al solicitante en el ejercicio fiscal en curso.

Por su parte, mediante escrito de fecha dieciocho de enero del año en curso, el Licenciado Gustavo Petricioli Morales, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., comunica al Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, que el Comité Interno de Crédito, ha tenido a bien autorizar dentro del Subprograma de Fortalecimiento Financiero a Corto Plazo para Gobiernos Estatales y Municipales, un crédito hasta por el monto que se precisa en el párrafo que antecede, a favor del Municipio de Zacatepec, Morelos.

En este contexto y con la finalidad de que se obtenga del Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., un crédito hasta por \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para infraestructura, equipamiento y servicios públicos en el Municipio de Zacatepec, Morelos, es necesario que se garantice a la Institución de Crédito de referencia, el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Zacatepec, Morelos, por lo que se ha considerado conveniente solicitar ante este Honorable Congreso del Estado de Morelos, la autorización correspondiente para que permita al Ejecutivo Estatal, afectar en garantía de pago las Participaciones a Municipios correspondientes a Zacatepec, Morelos y constituirse como aval en la suscripción de los actos jurídicos necesarios para la obtención del crédito materia del presente Decreto.

De autorizarse la celebración del contrato de crédito en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Municipio de Zacatepec, Morelos, o a falta de este el Gobierno Estatal en su calidad de aval, tendría la obligación de contar cada año durante la vigencia del crédito, con la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción del acreditante, razón por la que desde este momento, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya cuenta con la calificación requerida. La primera de las calificaciones, realizada en el mes de mayo del dos mil uno, por la Agencia Calificadora Moody's Investors Service, dentro de la categoría de las Calificaciones al Emisor en Escala Nacional, determina que la Calificación de Moody's, está catalogada como A2.mx; por su parte, la segunda de las calificaciones, correspondiente al mes de enero del año dos mil dos, efectuada por la Agencia Calificadora FITCH IBCA, DUFF & PHELPS, mejora la calificación correspondiente a la calidad crediticia del Estado de Morelos como Obligación General en la escala doméstica, ubicándola en A(mex). Anteriormente el Estado de Morelos, tenía asignada una calificación de A-(mex) " A menos ". Para propósitos de referencia, la deuda del Gobierno Federal en pesos, en dicha escala, tiene una calificación de AAA(mex).

La calificación A(mex), significa alta calidad crediticia, corresponde a una sólida calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del País.

Que una vez que fue revisado el proyecto de Decreto y los documentos enviados por el Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, como antecedentes, encontramos que la Iniciativa se encuentra suficientemente motivada al señalar las inversiones productivas que demanda la comunidad de Zacatepec y que se sustenta en el ejercicio constitucional del Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 70 fracciones I, V y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que lo faculta para iniciar Leyes y Decretos, como en éste caso; se apega a lo establecido para las Entidades Federativas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal; se encuentra también dentro del marco

normativo de lo que las leyes locales permiten y regulan, en los artículos 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 6 fracción IV y 9 fracciones III, IV, V, 11 fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública; y el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas del Estado de Morelos. Por su parte, el Congreso del Estado, siendo una de sus facultades, reconocer la deuda del Estado y decretar la forma de cubrirla y puesto que la celebración de los empréstitos que nos ocupan es uno de los medios por los cuales el Ayuntamiento puede hacerse de recursos y destinarlos a inversiones públicas productivas, tan necesarias para su comunidad; a más de que se trata de un crédito que no rebasa la administración constitucional de éste Ayuntamiento; por lo que no encontramos incongruente que el Poder Ejecutivo otorgue el aval del Gobierno del Estado de Morelos para el acreditamiento, mediante la afectación de las participaciones federales, encontramos viable que se autorice al H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, la contratación del crédito solicitado y que al Gobierno del Estado de Morelos se le autorice a constituirse en deudor solidario a fin de obtener los recursos afectando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan durante el período que este vigente el endeudamiento. Cabe hacer una especial mención del señalamiento que le hace al Ayuntamiento la acreditadora en sus condiciones suspensivas, indicándole que la vigencia de la oferta vence en unos días más; considerando que se requiere de la publicación del decreto después de aprobarlo, en su caso, se necesita discutir su procedencia como asunto de obvia y urgente resolución, para que el Municipio este en condiciones de aprovecharlo en tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., los actos jurídicos necesarios para la obtención de un crédito en cuenta corriente, hasta por un monto total de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y legales que se deriven de dichos financiamientos, que serán destinados a inversiones públicas para la realización de diversas obras y servicios públicos del Municipio en el ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia para la disposición de la línea de crédito que se señala en el artículo que antecede, será a partir de la fecha de cumplimiento de condiciones suspensivas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil tres, con un plazo y forma de amortización de hasta trescientos sesenta y cinco días por cada disposición, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses, sin que pueda exceder, la extinción total del crédito, al treinta de septiembre del año dos mil tres.

Con una revolvencia del crédito dentro del plazo de vigencia de la línea de crédito, el Municipio podrá volver a disponer de las cantidades que haya pagado, siempre y cuando se registre saldo disponible y no exista saldo deudor vencido a su cargo.

La forma de utilización del crédito se hará en varias disposiciones y los desembolsos se documentarán mediante pagarés expedidos al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con vencimientos mensuales y sucesivos de treinta y uno hasta trescientos sesenta y cinco días. Los pagarés deberán quedar suscritos por el o los funcionarios facultados por parte del Municipio de Zacatepec, Morelos y del Gobierno Estatal en su calidad de aval, en el momento en que se efectúe cada disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la línea de crédito otorgada, la institución aplicará las siguientes tasas de interés: para el interés normal, la TIIE por un factor de 1.1042, con tasa piso de TIIE + 3.125 puntos porcentuales y tasa techo de TIIE + 9.375 puntos porcentuales. La tasa TIIE será revisable mensualmente.

La revisión de la tasa de interés aplicable se realizará cada año, durante la vigencia del crédito, el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., revisará y ajustará la tasa de interés aplicable al crédito de acuerdo con la calificación definitiva que obtenga el Municipio de Zacatepec, Morelos, o el Gobierno Estatal en su calidad de aval, en función de las calificaciones asignadas por dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de la acreditante. Si alguna de las dos calificaciones que obtenga el acreditado es de BBB+ o inferior, la calificación definitiva será la más alejada con respecto al Gobierno Federal.

La moratoria será a una tasa igual a 1.5 veces la tasa del crédito vigente en la fecha en que el acreditado, debió haber cubierto su obligación.

Las comisiones aplicables serán por tipo de disposición, en base al cálculo del importe por cada disposición, con una periodicidad de pago en cada disposición e IVA con un porcentaje del 0.125 + IVA y la forma de pago con recursos ajenos, la fuente de pago serán las partidas presupuestales que asigne el Municipio de Zacatepec y las garantías serán las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el período de endeudamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de la oferta del crédito es de hasta sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se notifiquen al solicitante los términos y condiciones financieros de la operación a celebrarse. En caso de que no se suscriba el instrumento legal que corresponda dentro del plazo mencionado, el Comité Interno del Crédito podrá prorrogarlo por un período igual, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Municipio de Zacatepec, Morelos, con anticipación al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar en garantía de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las Participaciones a Municipios, que le correspondan al Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos, con excepción de las indicadas en los Decretos doscientos cuarenta y trescientos treinta y nueve, publicados en los Periódicos Oficiales "Tierra y Libertad", números cuatro mil ciento veintinueve y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de fechas

veinte de julio del dos mil uno y veintiocho de noviembre del mismo año, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- El crédito autorizado al Municipio de Zacatepec, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, se constituya como aval del Municipio de Zacatepec, Morelos, ante la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la contratación del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, para que en caso de que resulte insuficiente la afectación de las participaciones que se otorgan en garantía de cumplimiento, proceda a cubrir las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Morelos, no se vea afectado en su patrimonio a causa del posible incumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Zacatepec, Morelos, que se establecen en el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento de Zacatepec, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, pueda restituir, de las participaciones federales presentes y futuras que correspondan a ese Municipio, las erogaciones que efectúe en su calidad de aval.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio de Zacatepec, Morelos, por conducto de sus representantes, se obliga a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde se establezca la facultad, al Mandatario, para que en caso de incumplimiento del contrato de crédito contraído por el Municipio, afecte las participaciones federales que les correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la Institución Financiera, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de Zacatepec, Morelos, hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivada de la presente autorización, de conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, informará al H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio de los recursos que se autorizan a través de éste Decreto.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.
S E C R E T A R I O
DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.
S E C R E T A R I O.
DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS